



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE 154/11

Buenos Aires, 31 de agosto de 2011

VISTO La Ley de Educación Nacional N° 26.206 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley Nacional de Educación asigna al Ministerio de Educación Nacional y a las autoridades jurisdiccionales competentes, la responsabilidad de asegurar *“el cumplimiento a la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales”*.

Que por Resolución CFE N° 79/09, este cuerpo aprobó el PLAN NACIONAL DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA.

Que por Resoluciones CFE Nos. 102/10 y 103/10 se establecieron criterios comunes en torno a la regularización de trayectorias para el nivel secundario.

Que oportunamente se consideró establecer similares criterios para el conjunto de niveles y modalidades del sistema que conforman la educación obligatoria, de manera de garantizar mejores condiciones para el ingreso, la permanencia y el egreso de los estudiantes a lo largo del sistema educativo.

Que en ese marco, la Resolución CFE N° 122/10 aprobó para la discusión, el documento *“Orientaciones para el mejoramiento de las trayectorias reales de niños, niñas y jóvenes”*.

Que adicionalmente, la Resolución CFE N° 134/11 estableció en su artículo 3° inciso 5) *“conformar una comisión de trabajo entre el MEN y los Ministerios jurisdiccionales, que en consulta a gremios docentes con representación nacional, se expida en un plazo de treinta (30) días, sobre el régimen de promoción del nivel”*.

Que el documento *“Pautas federales para el mejoramiento de la regulación de las trayectorias escolares en el nivel inicial, primario y modalidades”* que se presenta a consideración de esta asamblea, unifica las orientaciones realizadas en el anexo de la Resolución CFE N° 122/10 como lo requerido por Resolución CFE N° 134/11.





Consejo Federal de Educación

Que el mencionado documento ha recibido aportes de jurisdicciones y organizaciones gremiales, como así también ha sido motivo de trabajo de la comisión de Ministros creada por el artículo 5º de la CFE N° 134/11.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de los integrantes de este Consejo Federal a excepción de las provincias de Corrientes, Chubut, Río Negro y San Juan por ausencia de sus representantes.

Por ello,

LA XXXVI ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar para la discusión, conforme lo establece el artículo 10º del Reglamento de Funcionamiento aprobado por Resolución CFE N° 1/07, el documento “Pautas federales para el mejoramiento de la regulación de las trayectorias escolares en el nivel inicial, primario y modalidades”, que como anexo I forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Fdo:

Prof. Alberto Sileoni – Ministro de Educación de la Nación

Prof. Domingo de Cara – Secretario General del Consejo Federal de Educación

Resolución CFE 154/11





Consejo Federal de Educación

ANEXO I – Resolución CFE 154
Aprobación para la discusión

“Pautas Federales para el mejoramiento de la regulación de las trayectorias escolares en el nivel inicial, primario y modalidades”

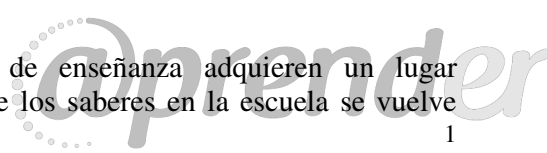
1. En los últimos años, la obligación de hacer efectiva la garantía al derecho de la educación para todos los niños, niñas y jóvenes establecidas en las leyes educativas vigentes, ha llevado al Ministerio de Educación Nacional y a los Ministerios Jurisdiccionales a desarrollar políticas educativas que fortalezcan los procesos pedagógicos, institucionales, y socioeducativos. En este sentido se subraya el imperativo por mejorar y enriquecer los procesos de aprendizaje de todos los estudiantes, especialmente aquellos que provienen de los sectores más vulnerables de la sociedad.
2. En efecto, la desigualdad social que aún subsiste en nuestro país se expresa de manera negativa en el sistema educativo: las trayectorias escolares de los estudiantes, en general las de los sectores más necesitados, se ven reiteradamente obstaculizadas por ingresos tardíos, abandonos transitorios y permanentes, múltiples repitencias. Las explicaciones sobre estos obstáculos se han centrado inicialmente en supuestas características psicológicas de los sujetos para luego y en el contexto de la crisis social, justificarse por el “origen familiar” o medio social poco estimulador.
3. Sin desconocer la incidencia de las condiciones socio económicas, en los últimos años, la discusión ha comenzado también a vincular las dificultades en las trayectorias escolares con las propias lógicas de escolarización y las condiciones concretas de enseñanza y aprendizaje. En este sentido se presta particular atención a los rasgos institucionales, pedagógicos y didácticos que caracterizan la propuesta escolar de manera de otorgarle posibilidades concretas de ofrecer una enseñanza de calidad para todos los niños, niñas, adolescentes jóvenes.
4. De este modo, se vuelve prioritario proponer y construir distintas formas de escolarización que permitan superar prácticas y saberes que esperan lo mismo, de la misma manera y al mismo tiempo de todas y todos los estudiantes. Parte de las dificultades en la trayectoria escolar se vinculan con la existencia de formas rígidas de organización que responden a un modelo escolar homogenizador. Este modelo escolar dificulta el trabajo con la heterogeneidad, excluye educativamente a muchos estudiantes y devalúa la propuesta escolar para el conjunto.
5. En concordancia con estas perspectivas, se ha desplegado en los últimos años un conjunto de políticas pedagógicas que han propuesto la modificación de tales rasgos. Las mismas tienen expresión en el plan trienal de educación obligatoria acordado por resolución del CFE N 79/09, que expresa las estrategias - que en este plazo y seguramente con continuidad- favorecerán la renovación de la propuesta educativa de manera de que todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, encuentren en la escuela la oportunidad de apropiarse de todos los saberes que la misma está convocada a transmitir y constituirse en productores de conocimiento.

6. Dentro de las mismas estrategias, las políticas de enseñanza adquieren un lugar protagónico. Repensar los modos de transmisión de los saberes en la escuela se vuelve



Educación

Consejo Federal de Educación
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTES
Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS
Gobierno de Entre Ríos





Consejo Federal de Educación

ANEXO I – Resolución CFE 154
Aprobación para la discusión

indispensable no sólo para mejorar los desempeños de alumnas y alumnos que demuestran dificultades en su trayectoria, sino para el conjunto de los niños, niñas y jóvenes que tienen derecho a transitar una escuela que sea significativa y relevante para cada uno de ellos. En un contexto cultural en el que las instituciones educativas han visto debilitado su efecto socializador y formativo, revisar la propuesta enseñante de la escuela implica reconfigurarla de manera de dotarla de la intensidad y continuidad necesaria para mejorar su calidad. Para ello se hace necesario que la asignación de recursos materiales y financieros responda al fortalecimiento de las políticas de enseñanza de manera que las mismas puedan expresarse en propuestas efectivas, definidas y pertinentes.

7. Por otra parte y entendiendo que estas propuestas requieren de un desarrollo sostenido y de mediano plazo, las jurisdicciones han elaborado respuestas socio pedagógicas que contemplan la situación actual y urgente de los y las estudiantes, con trayectorias escolares discontinuas y/o incompletas. De esta manera se llevan adelante proyectos de reingreso, abordaje de la repitencia y (sobre)edad¹ con resultados alentadores. Basados generalmente en la reorganización del agrupamiento escolar, una planificada y renovada propuesta de enseñanza y una práctica educativa que confía en las posibilidades de aprender de todos los niños y niñas, muestran un camino fértil a seguir profundizando. El desafío de estos proyectos es atender la biografía escolar, aportando saberes y prácticas que puedan mejorar la enseñanza del conjunto sin cristalizarse.
8. Sin perder de vista estos desafíos y complementariamente con estos esfuerzos, se vuelve relevante prestar especial atención a un conjunto de regulaciones de diverso orden que, en reiteradas ocasiones, pueden obstaculizar de manera sustancial las trayectorias escolares. En este sentido, operan debilitando paradójicamente las posibilidades de sostener la escolaridad de un conjunto importante de estudiantes al disminuir la capacidad pedagógica del sistema educativo.
9. Las consideraciones que a continuación se realizan pretenden construir nuevas dimensiones regulatorias para el nivel inicial, primario y modalidades; de manera que el mismo pueda ser más acorde a las necesidades y realidades de cada uno de sus alumnos y alumnas. Abarcan un conjunto amplio de situaciones y desafíos, sabiendo que son sólo una parte del conjunto de decisiones de política educativa necesarias de llevar adelante para reconfigurar el escenario escolar. Si bien muchas de ellas no pueden ser pensadas sólo como efecto de la regulación, todas tienen algún grado de expresión normativa, formal o consuetudinaria. Es por ello que se propone su modificación, en la medida en que las normas que regulan el sistema sostienen de manera considerable la lógica de constitución de lo escolar y por ende, generan efectos directos sobre la vida de los estudiantes en la escuela.
10. Las pautas que se desarrollan en este documento refieren a nivel inicial, primario y modalidades. Las consideraciones referidas a los estudiantes de nivel secundario han sido tratadas en la resolución 103/10. Al respecto sólo se especifican aquellas cuestiones que hacen a la articulación del nivel primario con el nivel secundario.

¹ Se adopta esta escritura para dar cuenta de que el concepto se vincula expresamente con una organización escolar que hace corresponder a cada edad un grado escolar.



Consejo Federal de Educación

ANEXO I – Resolución CFE 154
Aprobación para la discusión

Pautas para el mejoramiento de las trayectorias escolares “reales”² de niños, niñas adolescentes y jóvenes, en el nivel inicial y primario.

11. El Ministerio de Educación de la Nación y los Ministerios Jurisdiccionales desarrollarán políticas públicas intersectoriales que generen mejores condiciones para garantizar la continuidad de las trayectorias escolares de todas y todos los estudiantes.
12. Promoverán las modificaciones organizativas, institucionales, pedagógicas, didácticas y del trabajo docente que permitan que las y los estudiantes accedan a los aprendizajes escolares. A la vez, profundizarán la asistencia, promoción y acompañamiento a proyectos institucionales y académicos. Asimismo desarrollarán políticas concretas de fomento a la investigación pedagógica y didáctica.
13. Procurarán las medidas necesarias para hacer efectivos tiempos institucionales para el trabajo colectivo. En los mismos el personal de las escuelas organizarán las tareas y actividades pertinentes al logro de los objetivos pedagógicos propuestos.
14. En el modelo escolar actual, la continuidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje constituye un aspecto central a la hora de sostener las trayectorias escolares de las y los estudiantes. En tal sentido los gobiernos educativos adoptarán medidas de seguimiento de la asistencia de los estudiantes en articulación con mesas intersectoriales e interinstitucionales locales (escuelas, organización de la sociedad civil, sindicatos, etc.)
15. Las inasistencias reiteradas de los estudiantes, sean éstas continuas o discontinuas, deben activar de manera inmediata los procedimientos que en la regulación de cada jurisdicción existan para conocer sus causas y desarrollar las estrategias necesarias para subsanarlas como así también prever la recuperación de saberes pertinentes. En los casos en que estas medidas no existieran las jurisdicciones deberán generarlas en un plazo no mayor de un ciclo lectivo. En todos los casos el criterio que prevalecerá será el de restablecer lo antes posible la asistencia, descartando las medidas de corte punitivo sobre los estudiantes. Las instituciones educativas organizarán las tareas de apoyo que los y las estudiantes requieran para continuar con su escolaridad con participación de las modalidades del sistema, en los casos en que la misma sea pertinente.
16. Hacer efectivos los 180 días de clases previstos por ley así como avanzar en una optimización del tiempo escolar revisando los modos en que el mismo se configura usualmente en la escuela y del trabajo docente, son condiciones necesarias para garantizar la continuidad de los procesos de enseñanza. En este sentido las jurisdicciones adoptarán medidas tendientes a revisar el modelo de organización escolar y del trabajo docente, específicamente, el conjunto de tareas que los mismos realizan en el transcurso de la jornada escolar. De este modo se espera avanzar en una distribución del tiempo que facilite a los docentes realizar tanto las tareas de enseñanza al frente de los alumnos como aquellas vinculadas a su planeamiento, seguimiento y evaluación.
17. Una parte considerable de la regulación del tiempo escolar se encuentra invisibilizada en la

² A los fines de este documento se entienden como trayectorias reales los modos heterogéneos, variables y contingentes en que los niños y niñas transitan su escolarización por oposición a las trayectorias teóricas, únicas y homogéneas.



Consejo Federal de Educación

ANEXO I – Resolución CFE 154
Aprobación para la discusión

cotidianeidad de la escuela y no obedece necesariamente a normas prescriptas en los reglamentos. Es el producto de la consolidación histórica de un modelo escolar amasado durante décadas que determina una particular manera de llevar adelante la tarea educativa: los momentos dedicados a la enseñanza, los tiempos de recreo, la organización de lo que llamamos el “horario escolar”, las tareas escolares. Una nueva organización del tiempo supone procesos de reflexión profunda sobre estos aspectos que permitan que el tiempo real de enseñanza se amplíe y reconfigure. Las jurisdicciones promoverán nuevas regulaciones

Nivel Inicial

18. El ingreso de un niño/a a una sala, podrá realizarse aún cuando ya haya comenzado y esté transcurriendo el ciclo lectivo a los efectos de asegurar su escolarización
19. Si durante el ciclo lectivo, por razones familiares o de salud, los niños/as de la sala de cinco años que necesitaran trasladarse dentro de una misma jurisdicción o entre jurisdicciones, se deberá garantizar su asistencia en instituciones del nivel inicial de acuerdo a su edad cronológica y la sala o sección equivalente.
20. El pasaje de un año/ sala/sección dentro del nivel no tiene otro requisito que poseer la edad correspondiente por lo tanto no podrá repetirse.
21. La trayectoria escolar de niños con o sin discapacidad en el nivel inicial no podrá ser interrumpida bajo la idea de permanencia³. Los niños y niñas deberán transitar el nivel inicial en la etapa etárea correspondiente. La trayectoria de los alumnos y alumnas será abierta y flexible entre la escuela de la modalidad de educación especial y el nivel inicial, privilegiando siempre que sea posible la asistencia a la educación común.
22. A tal fin, el nivel inicial y la modalidad de educación especial serán co-responsables de brindar los apoyos necesarios en el contexto institucional que se considere el más beneficioso para el niño o niña con discapacidad. Cuando la trayectoria escolar de una niña o un niño con discapacidad requiere de la implementación de un proyecto pedagógico de integración escolar, será necesario definir y garantizar la existencia de espacios y tiempos de trabajo colectivo -intra e interinstitucionales- a los fines de concretar la planificación, desarrollo y evaluación de cada proyecto.
23. Las jurisdicciones y el Ministerio de Educación Nacional diseñarán las políticas de articulación necesarias para facilitar el pasaje entre el nivel inicial y el nivel primario. El mismo supone a nivel de gobierno la necesidad de que las direcciones de los niveles y modalidades respectivas generen condiciones curriculares y pedagógicas que hagan visible las continuidades necesarias para garantizar el pasaje de todos los niños y niñas. Los aprendizajes no serán interpretados como indicadores de acreditación ni de promoción de los niños y niñas en el nivel inicial al nivel siguiente. Serán considerados como indicios de progreso que serán tenidos en cuenta por los docentes que reciban a los niños/as para garantizar la trayectoria escolar.



Educación

³ Consejo General de Educación
Se denomina permanencia a la decisión de hacer cursar dos o más veces el mismo grado/ nivel/sección a un niño o niña con discapacidad.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS





Consejo Federal de Educación

ANEXO I – Resolución CFE 154
Aprobación para la discusión

24. Asimismo, las jurisdicciones diseñarán las medidas administrativas necesarias para el registro y seguimiento de los alumnos en el pasaje del nivel inicial a la escuela primaria. En un plazo no mayor a dos años se pondrá en vigencia el pase administrativo entre un nivel y el otro, de modo de que cada institución de nivel inicial pueda contar con un registro respecto de la continuidad de los estudios de todos sus alumnos. Se instrumentarán las medidas que generen la utilización de un legajo único por alumno que sea compartido por ambos niveles. Las jurisdicciones se comprometen a poner en vigencia esta documentación como plazo máximo en el año 2013.
25. El requisito de obligatoriedad de la sala de 5 no debe entenderse como impedimento para que los niños y niñas que por diversas razones aún no han podido acceder o transitar el nivel, encuentren dificultades en el ingreso a la escuela primaria a la edad que la misma norma establece. El criterio, es el de garantizar el derecho a la educación de todos los niños y niñas. En este sentido, la responsabilidad de los gobiernos es lograr que todos y cada uno de los niños y niñas puedan cursar el nivel inicial tal como lo prescribe la Ley de Educación Nacional y de la Jurisdicción -cuando ésta amplía sus alcances-.
26. Los gobiernos educativos promoverán las condiciones necesarias para sostener la unidad pedagógica del nivel, conforme lo establecido en la LEN con el propósito de garantizar las trayectorias escolares.

Nivel primario.

27. En virtud de evitar situaciones que vulneren el derecho a la educación de niños y niñas se hace necesario precisar el alcance del anexo 1 A de la resolución 18/07 CFE. En tal sentido se estipula que la autoridad competente para eximir a los niños de la presentación de la certificación de haber cursado el nivel inicial que la resolución refiere, será la dirección de la escuela primaria que deberá indefectiblemente inscribirlo.
28. En el marco de las políticas de inclusión, todos los y las estudiantes tienen el derecho inalienable a la educación obligatoria. Por tanto, el Ministerio de Educación de la Nación y las Jurisdicciones en todos los casos de ingreso tardío o reingreso al nivel primario, se comprometen a generar los dispositivos pedagógicos y normativos necesarios para que las instituciones educativas incluyan a los niños y niñas en el grado que por su edad cronológica correspondiera, en cualquier momento del año y en los menores plazos posibles, realizando una evaluación de los aprendizajes previos que los mismos portan y aquellos prioritarios para el ciclo respectivo.
29. Con respecto de la promoción en el nivel primario, se subraya la necesidad de privilegiar una perspectiva ciclada de la adquisición de los contenidos curriculares, ya que la misma se muestra más respetuosa de los tiempos de aprendizaje de los estudiantes y pedagógicamente más pertinente para la evaluación de los mismos. De esta manera se evitará discontinuar innecesariamente sus trayectorias escolares. Esta perspectiva no necesariamente se expresa en una norma curricular, pero sí requiere de hacerse visible en las decisiones institucionales que se tomen y que las Jurisdicciones se comprometen a alentar, tales como planificaciones institucionales que especifican la secuenciación de contenidos al interior y entre grados, la coordinación intraciclos, la posibilidad de producir diversos agrupamientos al interior de un ciclo con fines específicos de enseñanza, la priorización de aprendizajes en el tiempo, la designación de maestros en grados claves que



Consejo Federal de Educación

ANEXO I – Resolución CFE 154
Aprobación para la discusión

puedan continuar en el año siguiente con el mismo grupo, entre otras.

30. Hasta el momento no se cuenta con indagaciones que demuestren que la repitencia es una medida eficaz para solucionar las dificultades que en el proceso de apropiación de saberes pudieran producirse. Por el contrario las investigaciones indican que la misma, especialmente la que se produce en primer grado, es la antesala de un fracaso escolar con claras consecuencias en la biografía de los alumnos.⁴ Entendiendo que el Estado debe garantizar los derechos educativos de todos los niños y niñas y que por tanto, le cabe la obligación de actuar frente a toda situación que menoscabe las posibilidades de aprender de los mismos, se entiende necesario revisar los regímenes de promoción del nivel para que éstos se tornen más acordes a las necesidades de aprendizaje de todos y todas las estudiantes.
31. Los mecanismos de promoción regirán a partir del segundo año/grado del nivel primario favoreciendo la consideración de los dos primeros años de escolaridad como un bloque pedagógico que requiere de las mayores continuidades institucionales y de enseñanza. Las jurisdicciones promoverán que los docentes designados en primer grado asuman la continuidad en el segundo, previa evaluación del equipo directivo. Se propone que esta decisión se haga efectiva con la cohorte que curse primer grado en el 2012, sin perjuicio de que los gobiernos educativos que lo consideren pertinentes lo hagan desde el ciclo lectivo 2011.
32. Con la pretensión de fortalecer la continuidad de las trayectorias y respetando la singularidad de los procesos que cada niño o niña realiza en su aprendizaje, se propone un régimen de promoción acompañada desde el segundo grado de la escuela primaria. A los fines de este documento se entiende la promoción acompañada como aquella que permite promocionar a un estudiante de un año/grado al subsiguiente, con vistas a que, en el transcurso del mismo, logre y acredite los aprendizajes aún no logrados del año anterior.
33. Para la implementación de dicho régimen se acuerda que el mismo podrá adquirir variedad de alternativas: una aplicación gradual de la norma que contemple su vigencia desde el 2013 para el segundo grado/año de la escuela primaria ampliando anualmente su cumplimiento; una aplicación simultánea en todos los grados desde el ciclo lectivo 2011 o 2012, o bien una implementación por ciclos, sin perjuicio de otras modalidades que se puedan contemplar.
34. Esta decisión supone instrumentar desde los gobiernos educativos propuestas de acompañamiento específico para dichos estudiantes tales como: tutorías, extensión de la jornada escolar en la medida de lo posible, intervención de las maestras comunitarias, tareas de apoyo en otras instituciones de la comunidad o redes sociales, atención desde los programas específicos de repitencia y (sobre)edad que las jurisdicciones poseen, materiales de trabajo contextualizados, entre otras medidas sin perjuicio de las que las mismas instituciones pudieran proponer y llevar adelante.

⁴ En algunos países no existe requisito de acreditación de aprendizajes para promocionar; en el caso de Italia no se repite en los años de escolaridad básica y en otros países Europeos solo hay régimen de promoción en el último año de cada ciclo.



Consejo Federal de Educación

ANEXO I – Resolución CFE 154
Aprobación para la discusión

35. Los gobiernos educativos generarán los dispositivos necesarios para que los supervisores, directores y equipos docentes puedan analizar las condiciones institucionales de enseñanza, las estrategias a poner en juego y con ellas los regímenes de promoción. Se trata de que estos equipos, como sujetos de decisión, puedan hacer efectivo el cambio de la regulación desde una discusión profunda sobre los modos de comprender los procesos de adquisición de aprendizajes; haciendo claros, explícitos y compartidos los criterios de evaluación de manera de que las modificaciones propuestas efectivamente redunden en un mejoramiento de la calidad de la experiencia escolar de todos los estudiantes.
36. Tal como lo establece la resolución CFE 103/10, los niños y niñas que certifiquen el nivel primario deben ser matriculados en secundaria común hasta los 18 años.
37. Las niñas y los niños con discapacidad que hayan acreditado terminalidad de primaria, ingresarán y cursarán en una escuela secundaria común; con el asesoramiento, aportes de los docentes y equipos técnicos educativos de educación especial en las configuraciones de apoyo que se requieran. Los/as estudiantes que, aun teniendo terminalidad de primaria, no puedan acceder a la totalidad de los espacios curriculares del nivel secundario, asistirán a escuelas o centros de educación integral de adolescentes y jóvenes con discapacidad compartiendo, siempre que sea posible, espacios curriculares en escuelas con estudiantes de la misma franja etárea.
38. Los niños y niñas que por cuestiones familiares se trasladen periódicamente de localidad dentro de una misma jurisdicción o bien entre jurisdicciones (trabajos transitorios de sus familias, tales como organismos del Estado niños y niñas que viven en circos y parques, trabajadores rurales, entre otros) deberán ver garantizada su asistencia y continuidad de los estudios en cualquier parte del territorio nacional. Contarán con un pase abierto desde la escuela de origen para poder facilitar su traslado en cualquier momento del año.
39. Los gobiernos educativos a través de sus instituciones reconocerán dos tipos de documentación: el boletín de la escuela de origen que acompañará a los alumnos a todas las instituciones que transite y un informe pedagógico que incluirá el detalle de los contenidos enseñados en cada una de ellas (elaborado por el o los docentes responsables y avalado por la dirección de la escuela). Las familias presentarán esta documentación en la escuela que, en su lugar de residencia transitoria eligieran, quedando una copia de las mismas en cada institución que recibiera al estudiante.
40. La escuela en la que estos niños y niñas estén inscriptos en el último mes del año (sea la de origen u otra) será la responsable de acreditar el año lectivo teniendo en cuenta el conjunto de calificaciones que cada institución escolar ha realizado a lo largo del año sobre el mismo boletín. Los gobiernos educativos serán responsables de asegurar la escolaridad de estos niños en el grado de referencia y proponer los apoyos pedagógicos necesarios en los casos pertinentes. A los fines de un mejor seguimiento se conformará un registro interprovincial que incluirá los datos de los alumnos y alumnas que se trasladen en un plazo no mayor a dos años.

41. Las posibilidades de pasaje entre las escuelas pertenecientes a la modalidad de educación especial y el nivel primario serán abiertas y flexibles, privilegiando siempre que sea posible la asistencia a la educación común. El nivel primario y la modalidad de educación



Consejo Federal de Educación

ANEXO I – Resolución CFE 154
Aprobación para la discusión

especial serán co-responsables de asegurar las configuraciones y prácticas de apoyo necesarias en los casos que sean pertinentes.

42. Las escuelas primarias con sus modalidades se rigen por el principio de inclusión, por tanto el pasaje de un estudiante con discapacidad de una escuela de nivel primario común a una de la modalidad, deberá ser una decisión de carácter excepcional. Se tendrá en cuenta las opiniones del estudiante, su familia y de las autoridades del nivel y la modalidad de educación especial, sustentada en el criterio de privilegiar siempre que sea posible su escolarización en la escuela de educación común con los apoyos pertinentes.
43. Los niños que requieran de internación clínica en el último trimestre del año y no puedan, por su estado clínico, ser evaluados, podrán promocionar el grado a partir de la ponderación del desempeño académico obtenido a lo largo del ciclo lectivo. Se propiciarán todas las estrategias necesarias para que los vínculos entre los niños y su escuela se sostenga mientras perdure la enfermedad y el tratamiento. En estos casos, las escuelas hospitalarias y domiciliarias como así también los servicios domiciliarios y hospitalarios serán responsables de registrar la asistencia, calificar y promover a los alumnos.
44. Las jurisdicciones arbitrarán las medidas pedagógicas e institucionales necesarias para implementar y alentar procesos de articulación entre el nivel primario y el nivel secundario. El mismo supone a nivel de gobierno la necesidad de que las direcciones de los niveles y modalidades respectivas generen condiciones curriculares y pedagógicas que hagan visible las continuidades necesarias para garantizar el pasaje de todos las y los estudiantes.
45. Las jurisdicciones diseñarán las medidas administrativas necesarias para el registro y seguimiento de los alumnos en el pasaje de la escuela primaria a la secundaria. En un plazo no mayor a dos años se pondrá en vigencia el pase administrativo entre un nivel y el otro, de modo de que cada institución de nivel primario pueda contar con un registro respecto de la continuidad de los estudios de todos sus alumnos. Se instrumentarán las medidas que generen un legajo único por alumno que sea compartido por ambos niveles.
46. Las presentes medidas se arbitrarán en todo el país, independientemente del espacio de localización de la escuela y su modelo de organización, de modo de garantizar la igualdad de oportunidades para niños y niñas que habiten los diversos territorios: escuelas rurales unitarias, bi. o Tri docentes; escuelas primarias urbanas; albergues, y cualquier otro establecimiento que desarrolle la educación inicial y/o primaria.
47. Las jurisdicciones se comprometen a realizar las modificaciones normativas y reglamentarias que sean necesarias para dar cumplimiento a esta resolución. El Ministerio de Educación de la Nación brindará asistencia técnica y financiera.